

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
ASUNTO	APELACIÓN SENTENCIA Y GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
DEMANDANTE	PATRICIA SÁNCHEZ CARRASQUILLA
DEMANDADOS	1. A.F.P. PORVENIR S.A. 2. COLPENSIONES
RADICADO N°	19-001-31-05-003-2021-000195-01
DECISIÓN	Auto acepta sustitución de poder y reconoce personería jurídica.

Pasa a Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación Judicial que se surtió el traslado a las partes para alegar por escrito.

Además, se allega memorial de sustitución de poder, en el que se observa que el doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S. de la J., en su calidad de Representante Legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., apoderada general de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, sustituyó poder a la abogada NINA GÓMEZ DAZA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.324.735, portadora de la Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, y, según constancia secretarial, consultado el

aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura se verificó que la citada abogada tiene vigente su tarjeta profesional y le aparece registrado correo electrónico para recibir y/o remitir correspondencia (archivo digital #17, del cuaderno del Tribunal).

Revisado los anexos de Colpensiones, allegados al juez de primera instancia (archivo #10), se verifica a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, que el Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO es su representante legal, además, se anexa Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaría Novena (9º) del Círculo Notarial de Bogotá, en donde se evidencia poder general otorgado por el Representante Legal Suplente de COLPENSIONES, a la mentada sociedad, para ejercer diferentes actos, entre ellos, su representación judicial.

Como el memorial de sustitución de poder se ajusta a las previsiones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 del CPLSS, el Despacho aceptará la sustitución de poder y reconocerá personería jurídica a la doctora Nina Gómez Daza, en los términos del memorial a él conferido y con el mismo, se entiende terminado el poder a la anterior mandataria judicial, más aún que, como quedó visto, el Secretario de la Sala Laboral hizo constar que verificó en el aplicativo SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura y constató que la abogada a quien sustituye poder, Doctora Nina Gómez Daza tiene tarjeta profesional vigente y correo electrónico registrado para recibir y/o remitir correspondencia.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER Y RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **NINA GÓMEZ DAZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.324.735, portadora de la Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación de los intereses de la demandada COLPENSIONES, dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder conferido a ella.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, regrese al Despacho para que espere el turno correspondiente.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

P/